

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución Nro. 200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-06-0219-2019**, el cual, contiene la Resolución **200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019** que otorgó un **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHO** de carácter temporal a la sociedad **AUTOPISTA URABA S.A.S.**, identificada con NIT. **900902591-7**, sobre la ronda hídrica de la **QUEBRADA TAPARALES** y de otros drenajes (sin nombre) para la ejecución de las obras hidráulicas necesarias para la construcción del puente 13 de la UF4 dentro del desarrollo del Contrato de Concesión Nro. 018 de 2015-Vía al Mar 2.

Que de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el acto administrativo **200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 25 de octubre de 2019 (folio 73-74).

Que de conformidad con el artículo 56 y el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó el día 21 de octubre de 2019 el acto administrativo **200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019** al e-mail direccionambientalchec@gmail.com, quedando surtida el mismo día siendo las 09:51 am (folio 75-77).

Que mediante oficio **200-06-01-01-4406 del 29 de octubre de 2019**, la Corporación comunicó el acto administrativo **200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019** al **CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE DABEIBA** para que sea fijado en un lugar visible al público por un término de diez (10) días (folio 78).

Que mediante oficio **200-34-01-59-0443 del 24 de enero de 2020**, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, solicitó la modificación de la Resolución **200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019**, en el que replantea: *"la construcción del box coulvert por condiciones constructivas, capacidad hidráulica, la estructura del cuerpo del box coulvert debe ser construida en el sitio, por lo que requiere mayor tiempo de ejecución y una mayor afectación ambiental al cuerpo hídrico"*, adjuntando así un dossier de documentos como consta en los folios 84 al 192 de *78* expediente.

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución 200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico Nro. **400-08-02-01-0556 del 26 de febrero de 2020**, quedo plasmado los resultados de la evaluación de la información aportada, y por parte de la Corporación se evidenció:

(...)

6. Conclusiones: La CHEC solicita el cambio de la estructura relacionada un box coulvert sobre la quebrada taparales y que fue permitido mediante resolución No. 200 03 20 01 1267-2019 del 18 de octubre de 2019, por un puente sobre la misma fuente hídrica de 12 metros de longitud y 4 metros de ancho de tablero, cuya tipología estructural corresponde a una losa sobre vigas metálicas, lo que permite aumentar la transversal final del puente es igual a 12m x 4m2, que al finalizar las obras de construcción del puente 12 UF4, se retira la estructura del puente, sin ocasionar mayor impacto ambiental.

De acuerdo con las especificaciones técnicas allegadas, se considera viable ambientalmente dicho cambio, teniendo en cuenta que no implica nuevos impactos ambientales a los recursos naturales del sector.

7. Recomendaciones y/u observaciones

De acuerdo con la información allegada por China Harbour Engineering Company Limited Colombia CHEC se emite concepto favorable para modificar la resolución No. 200 03 20 01 1267-2019 del 18 de octubre de 2019, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce, en los siguientes términos:

Modificar el parágrafo 1. Del artículo primero el cual quedará así:

Parágrafo 1. Las obras a ejecutar estarán ubicadas en la QUEBRADAS TAPARALES y otros drenajes sin nombre, en el Municipio de Dabeiba (Ant) en las siguientes coordenadas geográficas:

abscisa	Tipo	Coordenadas Geograficas					
		Latitud Norte			Longitud Oeste		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
K0+000	Alcantarilla 1	7	8	43.63	76	24	32.54
K0+000	Alcantarilla 1	7	8	42.40	76	24	32.06
K0+112	Alcantarilla 2	7	8	43.77	76	24	35.27
K0+112	Alcantarilla 2	7	8	42.63	76	24	35.54
K0+211	Alcantarilla 3	7	8	42.61	76	24	38.44
K0+211	Alcantarilla 3	7	8	41.49	76	24	38.11
K0+280	Puente	7	8	42.68	76	24	40.35
K0+280	Puente	7	8	41.05	76	24	40.43

Parágrafo 2. Las obras a ejecutar sobre la fuente hídrica QUEBRADA TAPARALES y otros drenajes sin nombre, se realizaran conforme las siguientes características:

El puente a construir sobre el cauce de la QUEBRADA TAPARALES, será en placa metálica IPE 450, tendrá una longitud total de 12.00 metros, conformada por una luz simple de 12.00 metros; una sola calzada de cuatro (4) metros de ancho de tablero y barandas metálicas. La estructura está conformada por un conjunto de diez (10) vigas metálicas tipo IPE 450 arriostradas con vigas IPE 120.

La infraestructura está conformada por dos estribos al acceso y salida del puente.

Las tres (3) obras hidráulicas de tipo alcantarilla, cada una tendrá noventa (90) centímetros de diámetro o canal rectangular con sección hidráulica de un (1) metro de ancho por un (1) metro de alto e incluye obras complementarias tales como: canales rectangulares, canales rectangulares escalonados disipadores de energía, cuneta y enrocados de protección para evitar la erosión fluvial; todas estas obras deben construirse según las dimensiones establecidas en los planos allegados 1268_UF04-03HD-001, 1268_UF04-03HD-002 y 1268_UF04-03HD-003.

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución 200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones

Modificar el artículo tercero, el cual quedará así:

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados por la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante conceptos técnicos 400-08-02-01-1898 del 5 de octubre de 2019 y 400-08-02-01-0556 del 26 de febrero de 2020 que obran en el expediente 200-16-51-06-0219-2019, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

Las demás consideraciones de la resolución No. 200 03 20 01 1267-2019 del 18 de octubre de 2019, no se modifican.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece:

“...Numeral 11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...).

De conformidad con el principio de eficacia y economía establecidas en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 en los numerales .11 y 12 respectivamente, establecen:

“...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas...”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención al análisis jurídico y técnico realizado por la Corporación a los documentos aportados por el solicitante para la modificación de la Resolución 200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019, se concluye lo siguiente:

Que la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia, tiene pleno poder para adelantar la presente solicitud, de conformidad al poder conferido el día 15 de enero de 2019 con presentación personal en la Notaria 22 del Circulo de Bogotá DC, por el señor Ivo Alfonso Sánchez Mosquera identificado con cédula 72.181.341, quien actúa como representante legal de la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el que se le faculta para adelantar trámites y gestión de permisos, licencia y/o autorizaciones y demás afines con la entidad, para el desarrollo de las actividades en el tramo Uramita-Dabeiba (Unidad funcional 2-3), Dabeiba-Mutatá (Unidad funcional 4) y Mutatá-El Tigre (Unidad funcional 5), ello en virtud del Contrato de Concesión Nro. 018 de 2015, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI.

Que la documentación aportada por el solicitante, fue evaluada por personal especializado de la Corporación, según consta en el informe técnico 400-08-02-01-0556 del 26 de febrero de 2020, en el que se concluye que se considera técnicamente viable aceptar las modificaciones estructurales a la obra, por no existir una mayor afectación ambiental.

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución 200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones

Adicionalmente, consultado el documento CONPES 3762 del Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento de Planeación Nacional, se evidencia que los Proyectos de Interés Nacional y Estratégico (PINES) aumentan significativamente la productividad y competitividad nacional o regional, dentro del cual, se enmarca el Contrato de Concesión Nro. 018 de 2015 Vía al Mar 2, que tiene como objeto la realización de estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopistas al Mar 2 del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

Aunque el permiso de ocupación de cauce se expidió mediante la Resolución 200-03-20-01-1267 de 2019 y no se presentó recurso alguno, éste puede ser modificado conforme a las necesidades del solicitante y conforme a lo estipulado en el mismo acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo 1º y 2º del Artículo Primero de la Resolución 200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Parágrafo 1. Las obras a ejecutar estarán ubicadas en la QUEBRADAS TAPARALES y otros drenajes sin nombre, en el Municipio de Dabeiba (Ant) en las siguientes coordenadas geográficas:

abscisa	Tipo	Coordenadas Geográficas					
		Latitud Norte			Longitud Oeste		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
K0+000	Alcantarilla 1	7	8	43.63	76	24	32.54
K0+000	Alcantarilla 1	7	8	42.40	76	24	32.06
K0+112	Alcantarilla 2	7	8	43.77	76	24	35.27
K0+112	Alcantarilla 2	7	8	42.63	76	24	35.54
K0+211	Alcantarilla 3	7	8	42.61	76	24	38.44
K0+211	Alcantarilla 3	7	8	41.49	76	24	38.11
K0+280	Puente	7	8	42.68	76	24	40.35
K0+280	Puente	7	8	41.05	76	24	40.43

Parágrafo 2. Las obras a ejecutar sobre la fuente hídrica QUEBRADA TAPARALES y otros drenajes sin nombre, se realizarán conforme las siguientes características:

- El puente a construir sobre el cauce de la QUEBRADA TAPARALES, será en placa metálica IPE 450, tendrá una longitud total de 12.00 metros, conformada por una luz simple de 12.00 metros; una sola calzada de cuatro (4) metros de ancho de tablero y barandas metálicas. La estructura está conformada por un conjunto de diez (10) vigas metálicas tipo IPE 450 arriostradas con vigas IPE 120.
La infraestructura está conformada por dos estribos al acceso y salida del puente.
- Las tres (3) obras hidráulicas de tipo alcantarilla, cada una tendrá noventa (90) centímetros de diámetro o canal rectangular con sección hidráulica de un (1) metro de ancho por un (1) metro de alto e incluye obras complementarias tales como: canales rectangulares, canales rectangulares escalonados disipadores de energía, cuneta y enrocados de protección para evitar la erosión fluvial; todas estas obras deben construirse según las dimensiones establecidas en los planos allegados 1268_UF04-03HD-001, 1268_UF04-03HD-002 y 1268_UF04-03HD-003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019, el cual, quedará de la siguiente manera:

Resolución

Por la cual se modifica la Resolución 200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019 y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO TERCERO. La obra de ocupación de cauce que se permisiona en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados por la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante conceptos técnicos 400-08-02-01-1898 del 5 de octubre de 2019 y 400-08-02-01-0556 del 26 de febrero de 2020 que obran en el expediente 200-16-51-06-0219-2019, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 200-03-20-01-1267 del 18 de octubre de 2019, que no son objeto de modificación, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. El titular de la presente actuación administrativa deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, de conformidad con la tarifa de Derechos de Publicación, fijada mediante resolución 300-03-10-23-0005 del 8 de enero de 2020.

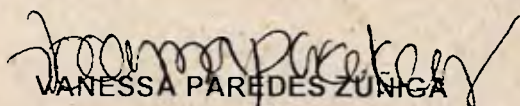
Parágrafo 2. El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** identificado con NIT. **900367682-3**, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 20111 concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		25/03/2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		31/03/2020
Aprobó:	Tulia Irene Ruiz Garcia		31/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-06-0219-2019